

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza – Cundinamarca, siete (07) de diciembre de 2022

RADICADO No. 2022-00684-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 82 a 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, -so pena de rechazo-, la parte actora subsane en lo siguiente:

1. **Respecto del pagaré 1399600169163**, ajústese la pretensión **1.1.** a la convención estipulada por las partes, teniendo en cuenta que los intereses de plazo no se pactaron en la forma deprecada sino en IBR.
2. Para que ajuste la pretensión **2**, a la convención estipulada por las partes, teniendo en cuenta que el pago de la obligación se pactó a 36 meses, no obstante en el título valor no se indicó el monto de cada cuota. Por tal razón, alléguese el plan de amortización o plan de pagos correspondiente, e indíquese y especifíquese claramente la fecha, la cuota o cuotas en que la parte demanda incurrió en mora y el valor de cada una de ellas.
3. Con fundamento en lo anterior, igualmente deberá ajustar la pretensión **3 y 4**, expresando con precisión, los extremos temporales dentro de los cuales se deben liquidar tanto los intereses moratorios como remuneratorios.
4. **Respecto de los pagarés 830143823-1 y 1399600169163**, subsánense las pretensiones 2 y 3, en la forma indicada en los numerales 1 y 3 que anteceden, y por las razones allí consignadas.
5. Reconocer personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, para representar judicialmente a la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos.
6. Se requiere al demandante, para que presente la demanda con las correspondientes correcciones a que haya lugar, debidamente integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a white background.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ